

Expediente: 3722/19

Carátula: ALVAREZ CLAUDIA LORENA Y OTRO C/ VELIZ JUAN AGUSTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 15/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VELIZ, JUAN AGUSTIN-DEMANDADO/A

20240593166 - MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20266840072 - ALVAREZ, CLAUDIA LORENA-ACTOR/A

90000000000 - VELIZ, OSCAR MARCELO-DEMANDADO/A

20266840072 - ALVAREZ, LUIS ALBERTO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3722/19



H102335441503

CAUSA: ALVAREZ CLAUDIA LORENA Y OTRO c/ VELIZ JUAN AGUSTIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°3722/19.-

En fecha 14/04/2025 presento a despacho, informando a S.S. las siguientes cuestiones procesales acaecidas en autos:

a) Que, tal como surge de los términos de la demanda, los demandados en autos son: Juan Agustin Véliz - DNI N°37.096.312, Oscar Marcelo Véliz, y la compañía aseguradora Mercantil Andina Seguros S.A.

b) Que, corrido debidamente el traslado de la demanda en los domicilios de los demandados (v. cédulas de notificación devueltas al Expte. digital en fecha 06/04/2022 y 01/06/2023), únicamente contestó demanda el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga, en representación de la Compañía Aseguradora Mercantil Andina Seguros S.A.

c) Que, los codemandados Juan Agustín Véliz y Oscar Marcelo Véliz, no comparecieron a este proceso, ni contestaron demanda.

d) Que, por providencia de fecha 26/07/2023, se dispuso la apertura a pruebas de la presente causa, y la convocatoria a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, fijada para el día 17/11/2023, providencia que no fue notificada a los demandados Juan Agustín Véliz y Oscar Marcelo Véliz, en sus domicilios reales.

f) Que, como consecuencia de lo solicitado por la parte actora, por providencia de fecha 18/08/2023, se dispone convocar a las partes a una audiencia de conciliación fijada para el día 30/08/2023, providencia que sí fue notificada a todas las partes demandadas (v. cédulas de notificación devueltas al Expte. digital en fecha 31/08/2023).

g) Que, en fecha 17/11/2023, se llevó a cabo la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que no comparecieron los codemandados Juan Agustín Véliz y Oscar Marcelo Véliz,

por no encontrarse debidamente notificados de la misma.

Es cuanto debo informar.- LMA

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.-

I. Téngase presente el informe actuarial que antecede.

II. Atento lo informado, del que surge que en la presente causa se ha alterado la estructura esencial del procedimiento, en tanto los codemandados Juan Agustín Véliz y Oscar Marcelo Véliz, (rebeldes en autos cf. lo dispuesto en el art. 267 del CPCyCT) no fueron notificados en sus domicilios reales de la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, en contravención a lo dispuesto en el art. 268 del CPCyCT, es que corresponde disponer la **NULIDAD** de la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, llevada a cabo en fecha 17/11/2023, y de todos los actos procesales que sean su consecuencia, en los términos de lo dispuesto en el art. 225 del CPCyCT.

III. Poniendo orden en el proceso, se dispone:

III.a.- Abrase la causa a pruebas. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de pruebas de que intentasen valerse (arts. 320 y 443, inc.2 CPCyCT). El plazo se computará desde que quede firme la presente providencia.

III.b.- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas, **para el día 30 del mes de mayo del corriente año, a horas 10.00 en Sala de Audiencia de Planta Baja del Palacio - Sala 1** - (art.443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los arts. 445 al 455 del CPCyCT. La mencionada audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, y los letrados y partes intervinientes deberán concurrir en el día y horario fijado, munidos de su documento de identidad, así como de los originales de la documentación que hayan presentado en formato digital y que pretendan hacer valer como prueba en autos, por ante las Salas de Audiencias Multifueros, sito en el 2° piso del Palacio de Tribunales, Pje. Vélez Sarsfield N°450, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán. Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCyCT. Líbrese cédula al domicilio real de los demandados rebeldes.-3722/19 LMA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

Certificado digital:

CN=BELMONTE Maria Macarena, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290607669

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.